



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**216**)

29 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 20204600020932 del 16/03/2020, la señora **MÓNICA MACÍA URREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en nombre del señor **FELIPE MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor **CAMILO CAYETANO MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor **EDUARDO JOSE MACÍA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora **BEATRIZ MACÍA DE OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 080-20 "**CORAZÓN DE LA MONTAÑA**" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "**Emilia**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892, ubicado en la vereda Quebrada de Becerras, municipio de Duitama, departamento de Boyacá, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 22/12/2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CORAZÓN DE LA MONTAÑA**", a favor del predio denominado "**Emilia**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892, ubicado en la vereda Quebrada de Becerras, municipio de Duitama, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **MÓNICA MACÍA URREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en nombre del señor **FELIPE MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor **CAMILO CAYETANO MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor **EDUARDO JOSE MACÍA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora **BEATRIZ MACÍA DE OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 13 de octubre de 2020, a la señora **MÓNICA MACÍA URREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en nombre del señor **FELIPE MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor **CAMILO CAYETANO MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor **EDUARDO JOSE MACÍA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora **BEATRIZ MACÍA DE OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones momacia58@gmail.com.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

Que dentro del Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **MÓNICA MACÍA URREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en nombre del señor **FELIPE MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor **CAMILO CAYETANO MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor **EDUARDO JOSE MACÍA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora **BEATRIZ MACÍA DE OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora MÓNICA MACÍA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en nombre del señor FELIPE MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor CAMILO CAYETANO MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor EDUARDO JOSE MACÍA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora BEATRIZ MACÍA DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*
2. *Copia íntegra del siguiente documento: SENTENCIA SN del 1976-01-13 00:00:00 JUZ.2.C.CTO de BOGOTA.*
3. *Ubicación geográfica del predio denominado "Emilia" en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*
4. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORAZÓN DE LA MONTAÑA" y localización en el plano.*

Que el 30 de octubre de 2020, los solicitantes del trámite remitieron al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20204600088042, indicando que remitían la información requerida en el Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020.

Que más adelante, el 09 de noviembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir que **NO** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que en concordancia con lo anterior, el 21 de diciembre de 2020, mediante oficio con radicado PNNC No. 20202300067831, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC reiteró el requerimiento inmerso en el Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020, indicando lo siguiente:

*"Los solicitantes **no** acataron lo requerido referente a los poderes especiales otorgados a la señora Mónica MACÍA Urrea. En este sentido, se reitera lo indicado en el acto administrativo en mención:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

- *Los documentos por medio de los cuales el señor FELIPE MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor CAMILO CAYETANO MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor EDUARDO JOSE MACÍA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora BEATRIZ MACÍA DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501 pretenden otorgarle poder especial, amplio y suficiente a la señora MÓNICA MACÍA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 **SI** poseen identificación plena de ambas partes, tanto de la que confiere como de aquella que se ve beneficiada del mismo, poseen firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder e identifican debidamente el predio denominado "Emilia"; **NO OBSTANTE** no se describen las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar, ni se especifican los actos a realizar, teniendo en cuenta que en el texto de los documentos se debe estipular expresamente que la pretensión consiste en **adelantar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el trámite de registro del predio denominado "Emilia" inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892 como Reserva Natural de la Sociedad Civil.***
- *Los solicitantes no remitieron copia íntegra del documento "**SENTENCIA SN del 1976-01-13 00:00:00 JUZ.2.C.CTO de BOGOTA**" En este sentido se reitera dicho requerimiento, teniendo en cuenta que para adelantar el trámite de registro es necesario contar información referente a los linderos del predio a registrar.*
- *Con respecto a la información cartográfica aportada se debe indicar que la misma está desplazada 200 metros en comparación con la malla predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, presenta traslape con el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce y presenta un traslape predial con el predio No. 0173.*
- *Según la información cartográfica aportada el predio a registrar se encuentra ubicado entre los municipios de El Encino y Charalá (Santander); lo cual difiere de la información inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad en el que se indica que el predio a registrar se encuentra ubicado en el municipio de Duitama (Boyacá):*

En concordancia con lo anterior, a los solicitantes se les requerirá nuevamente para que aporten la documentación ajustada, teniendo en cuenta lo mencionado en este oficio de respuesta. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio de respuesta, esta no ha sido aportada, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo". (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Que el 25 de febrero de 2021, los solicitantes del trámite remitieron al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600011782 y 20214600011742, indicando que remitían la información requerida en el Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020.

Que asimismo, el 01 de marzo de 2021, los solicitantes del trámite remitieron al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico adicional, el cual fue radicado con número 20214600012942, indicando que remitían la información requerida en el Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020.

Que más adelante, el 09 de marzo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la documentación jurídica requerida, con la finalidad de analizar

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir lo siguiente:

"(...) la señora MÓNICA MACÍA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656, allegó la siguiente información:

1. *Copia de los poderes por medio de los cuales, el señor CAMILO CAYETANO MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor EDUARDO JOSE MACÍA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora BEATRIZ MACÍA DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501 pretenden otorgarle poder especial, amplio y suficiente a la señora MÓNICA MACÍA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656, donde se identifica la identificación plena de ambas partes, firma y sello del notario, de igual manera se identifica debidamente el predio denominado "Emilia".*

Se dio cumplimiento al requerimiento incluyendo las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar expresando que la pretensión consiste en adelantar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el trámite de registro del predio denominado "Emilia" inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892 como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En relación a la copia de la Sentencia SN 976-01-13 00:00:00 JUZ.2.C.CTO de BOGOTA, si bien no se allega este documento, mediante correo electrónico allegado el 24 de febrero de 2021, al buzón de Reservas, se allegó la protocolización de la sucesión No. 5321 del 30/08/1079, donde se relacionan los linderos del predio denominado "Emilia" inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-53892. En ese sentido este requerimiento se encuentra subsanado (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Que más adelante, el 30 de marzo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó una revisión integral de la documentación cartográfica requerida, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir lo siguiente:

"(...) el usuario remitió parte de la información solicitada, sin embargo, de acuerdo con el certificado de paz y salvo del impuesto predial el predio la "Emilia" presenta una extensión superficial de 871,9333 ha, el cual al compararlo con el shape remitido presentó un área de 1122,5250 ha, sobrepasando la medida oficial por 250,5917 ha.

Por lo anterior, se solicitó al usuario el mapa de zonificación ajustado, con ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica. En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio a registrar, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el solicitante no debe exceder el área reportada en el Certificado de Libertad y Tradición, además, la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas del predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015 (...)

Que en concordancia con lo anterior, el 01 de abril de 2021, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300017761, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC reiteró el requerimiento inmerso en el Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020, indicando lo siguiente:

*" (...) en el marco de la verificación de aspectos técnicos y jurídicos del trámite en curso, se identificó que aún se encuentra pendiente el poder otorgado por el señor FELIPE MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, además, de acuerdo con el certificado de paz y salvo del impuesto predial el predio la "Emilia" presenta una extensión superficial de 871,9333 ha, sin embargo, el shape remitido presenta un área de 1122,5250 ha, sobrepasando la medida oficial por **250,5917 ha**.*

Por lo anterior, se requiere a la señora MÓNICA MACÍA URREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656 en nombre del señor FELIPE MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor CAMILO CAYETANO MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor EDUARDO JOSE MACÍA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora BEATRIZ MACÍA DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501, para que dentro del término hasta de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

- 1. Mapa de zonificación ajustado, con ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica. En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio a registrar, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el solicitante **no debe exceder el área** reportada en el Certificado de Libertad y Tradición, además, la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas del predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

Que el 23 de abril de 2021, los solicitantes del trámite remitieron al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600031602, indicando que remitían la información requerida en el Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020.

Que más adelante, el 29 de abril de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 252 del 13 de octubre de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

" (...) Mediante Radicado No. 20214600031602 del 23/04/2021 la señora Mónica Macías remitió copia del poder suscrito por el señor FELIPE MACÍA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No.11.258.693 confiriendo poder especial a la señora MÓNICA MACÍAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656, donde se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el requerimiento.

(...)

E usuario remitió parte de la información solicitada, la cual presentaba errores de topología en la zonificación, además de varios predios que no son parte de la reserva. En reunión virtual con la propietaria (19/04/2021) se ajustó el shape corrigiendo los errores de topología y el clip de los predios que no son parte de la Reserva. De esta forma, se dio cumplimiento al requerimiento solicitado.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Duitama, fijado el 01 de junio de 2021 y desfijado el 16 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600089292 del 27 de septiembre de 2021; y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, fijado el 06 de julio de 2021 y desfijado el 19 de julio de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20214600068252 del 26 de julio de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, La Dirección Territorial Andes Nororientales – DTAN de PNNC, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, se emitió el concepto técnico No. **20215530001553 del 20 de diciembre de 2021**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

↵

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. ASPECTOS GENERALES

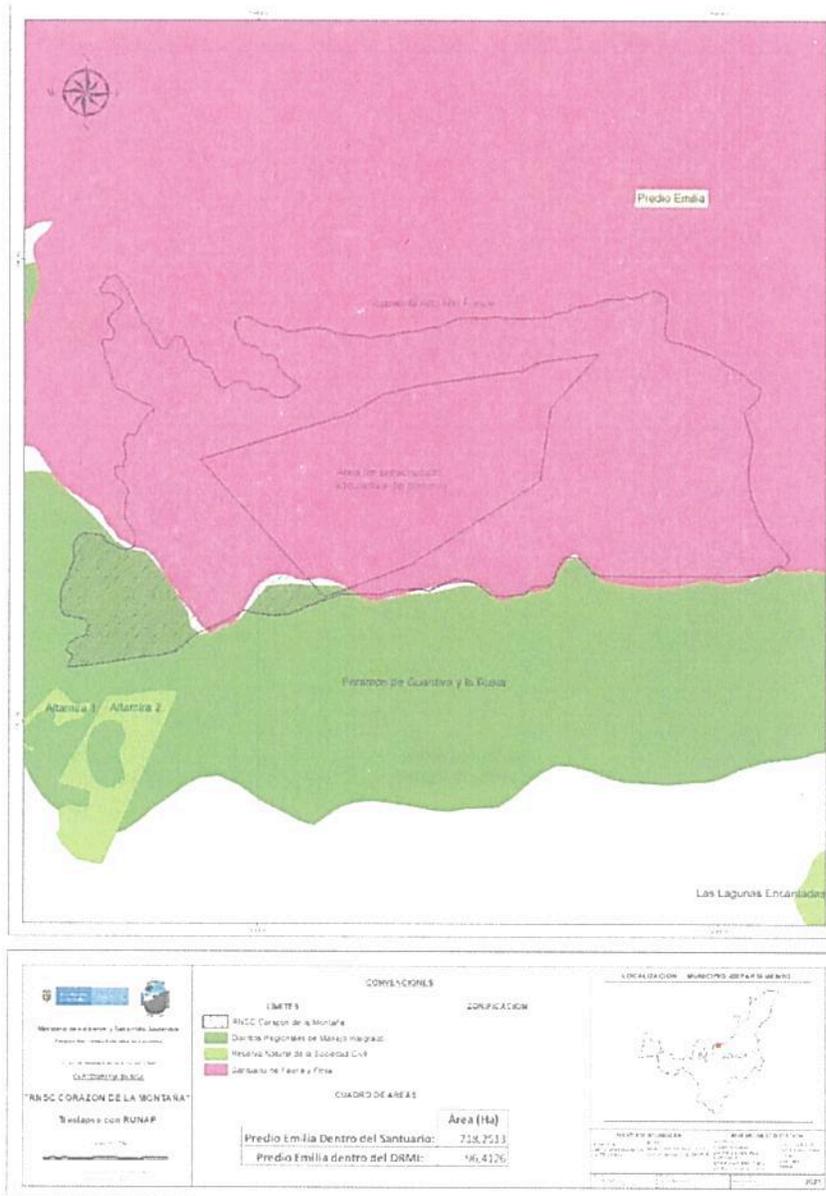
Ubicación

El predio EMILIA, registrado en la ciudad de Duitama (Boyacá) y según se establece en el auto 248 del 13 de octubre del 2020; está compuesto según lo reportado por la oficina de SIG de la DTAN, por OCHOCIENTOS CATORCE HECTAREAS CON SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (814,6639 ha) aproximadamente, de las cuales SETECIENTAS DIEZ Y OCHO hectáreas, con DOS MIL QUINIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (718,2513 ha), se encuentran dentro del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce y NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS CON CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (96,4126 ha) fuera del Santuario Guanentá pero, dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Guantiva la Rusia; el predio a registrar cuenta con QUINIENTOS OCHO HECTÁREAS CON TRES MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS aproximadamente (508,3055 ha), dentro del ecosistema de páramo y TRESCIENTAS TRES HECTAREAS CON DOS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (303,2061 ha.) dentro del ecosistema de bosque andino.

El predio se registra catastralmente en el Departamento de Boyacá; sin embargo, se presenta un diferendo limítrofe entre los Departamentos de Boyacá y Santander; el predio se localiza dentro de esta área de diferendo limítrofe; de ahí que para el Departamento de Santander el área que está fuera del santuario figure como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Guantiva la Rusia lo cual no coincide con lo estipulado por el Departamento de Boyacá.

Actualmente en el área que está por fuera del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce se encuentran dos casas de habitación, las cuales son objeto de visita esporádica por parte de la familia por consiguiente no hay personal de la familia que viva dentro del mismo; en la parte más alta del predio, dentro del SFF GARF, en una extensión aproximada de una hectárea se localiza la base militar de peña negra, adscrita al batallón silva plazas de la ciudad de Duitama, terrenos estos que hacen parte del predio Emilia según lo manifestado por su propietaria, allí permanecen aproximadamente 40 soldados

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

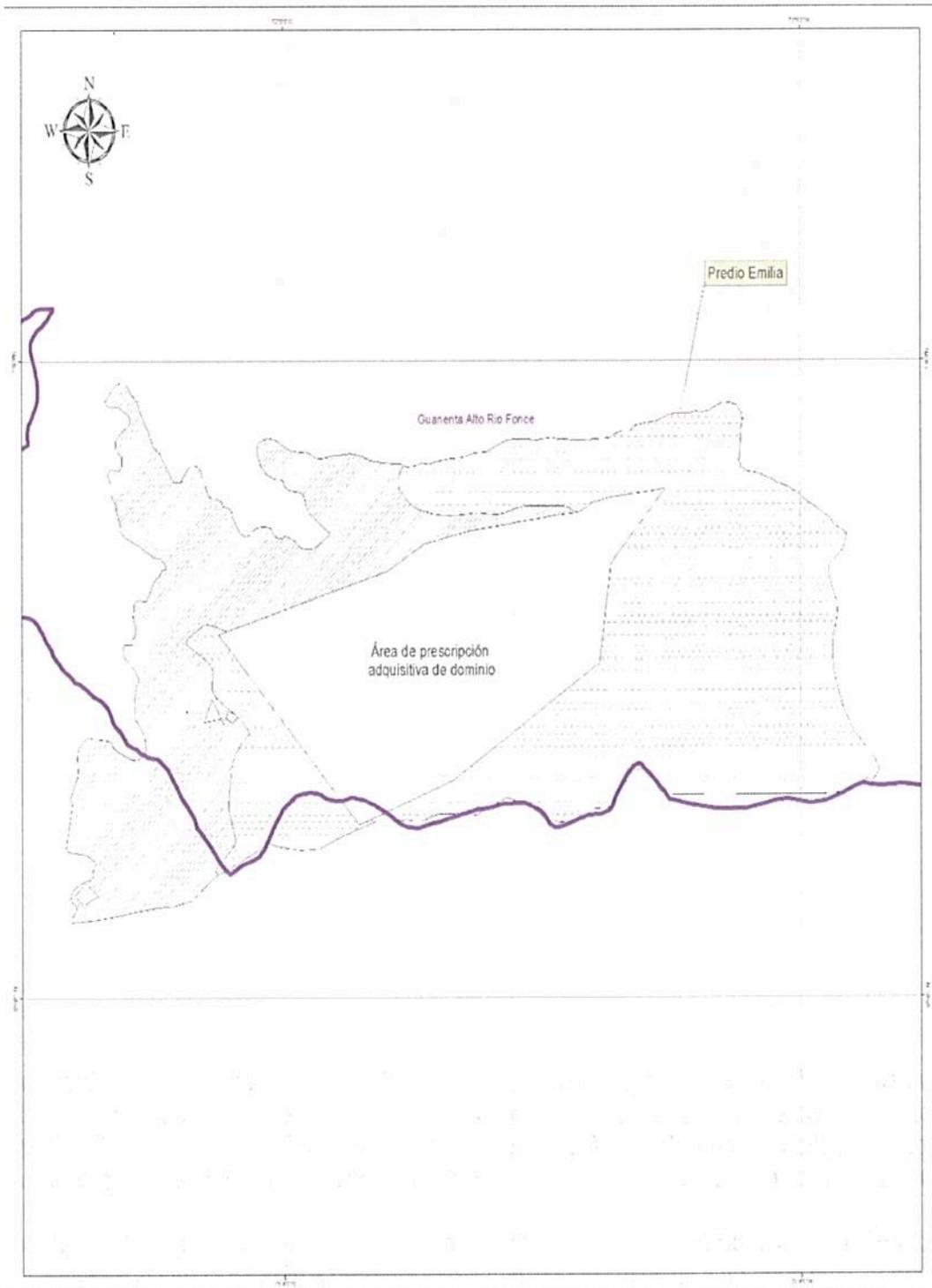


Este predio fue objeto de unas prescripciones adquisitivas de dominio, que figuran catastralmente pero presentan unas inconsistencias respecto del folio al que se le desprenden las mismas, por tal razón si bien figuran dentro del predio Emilia, falta resolver las inconsistencias que se presentan, de ahí que en el mapa aparece un área dentro que figura en blanco, que corresponde a los predios prescritos.

El predio EMILIA, en la parte sur se encuentra muy cerca de la reserva de la sociedad civil "Lagunas Encantadas" y un poco más hacia el sur occidente está muy cerca y/o limita con las reservas Altamira I y Altamira II, las tres registradas en el RUNAP; para estas reservas existe desde hace un par de años relacionamiento con varias reservas del alto Ricarte en el Departamento de Boyacá (Arcabuco, Gachantiva y Villa de Leyva) con quienes realizan encuentros de saberes, agricultura orgánica, educación ambiental entre otros temas. y hacen parte del Comité de Áreas Protegidas de Boyacá (CORAP) establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA).

38

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**





 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

 Parque Nacional Natural de la Cordillera Occidental

 Oficina de Estudios de Ordenamiento Territorial

 CARTOGRAFÍA BÁSICA

 Localización y Zonificación de la

 Reserva Natural de la Sociedad Civil

"RNSC CORAZÓN DE LA MONTAÑA"

 EIMA S. P. S.

CONVENCIONES

LIMITES

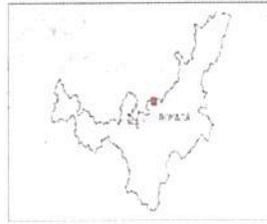
- Limite SFF Guanenta Alto Rio Fonce
- Bosques
- Complejos de Paramos_Escala 1:000

ZONIFICACION

CUADRO DE ÁREAS

Descripción	Área (Ha)
Complejo de páramo en el predio Emilia (Parte Duitama - Boyacá)	508.3055
Área de bosques en el predio Emilia (Parte Duitama - Boyacá)	301.2061

LOCALIZACIÓN MUNICIPIO DEPARTAMENTO



DETALLE DE LOCALIZACIÓN

COORDENADAS	PROYECTO	FECHA
UTM: 18QUC	Ordenamiento Territorial	2021
PROYECTO: 18QUC	Ordenamiento Territorial	2021
FECHA: 2021	Ordenamiento Territorial	2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

Tabla 1. Puntos de referencia básicos del polígono del predio Emilia a registrar como RNSC.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PLANCHA	NORTE	ESTE
P06	6°0'4261324"N	73°6'5872767"W	171-II-B-1	1156640	1106420
P07	5°59'59955"N	73°6'095244"W	171-II-B-1	1155332,57	1108199,36
P08	5°58'4272216"N	73°5'4162804"W	171-II-B-3	1152960,81	1108797,99
P09	5°58'4286106"N	73°6'4030351"W	171-II-B-3	1152961,88	1106993,16
P10	5°58'291118"N	73°8'344841"W	171-II-A-4	1152535,03	1104436,42
P11	5°58'14031"N	73°8'4931274"W	171-II-A-4	1152069,31	1103026,45
P12	5°58'2499578"N	73°8'4381252"W	171-II-A-4	1152406,46	1103195,06
P13	5°58'4819856"N	73°8'4676293"W	171-II-A-4	1153119,15	1103103,1
P14	5°58'4568786"N	73°8'371752"W	171-II-A-4	1153042,52	1103398,14
P15	5°59'653346"N	73°8'3525041"W	171-II-A-4	1153683,05	1103456,26
P16	5°59'208209"N	73°8'2725342"W	171-II-A-4	1154122,41	1103701,49
P17	5°59'3847136"N	73°8'4100951"W	171-II-A-4	1154663,96	1103277,45
P18	5°59'5592632"N	73°8'376578"W	171-II-A-2	1155200,39	1103379,63
P19	5°59'4009821"N	73°8'1991213"W	171-II-A-4	1154715,05	1103926,28
P20	5°59'2741455"N	73°7'490895"W	171-II-A-4	1154327	1104875
P21	5°59'3465275"N	73°7'5534152"W	171-II-A-4	1154549,04	1104682,31
P22	5°59'4532827"N	73°8'380843"W	171-II-A-4	1154876,58	1104421,32
P23	5°59'5857611"N	73°8'113456"W	171-II-A-2	1155283,18	1104188,8
P24	6°0'768617"N	73°8'121965"W	171-II-A-2	1155563,6	1104499,77
P25	6°0'548095"N	73°7'5275265"W	171-II-A-2	1155496,3	1104760,31

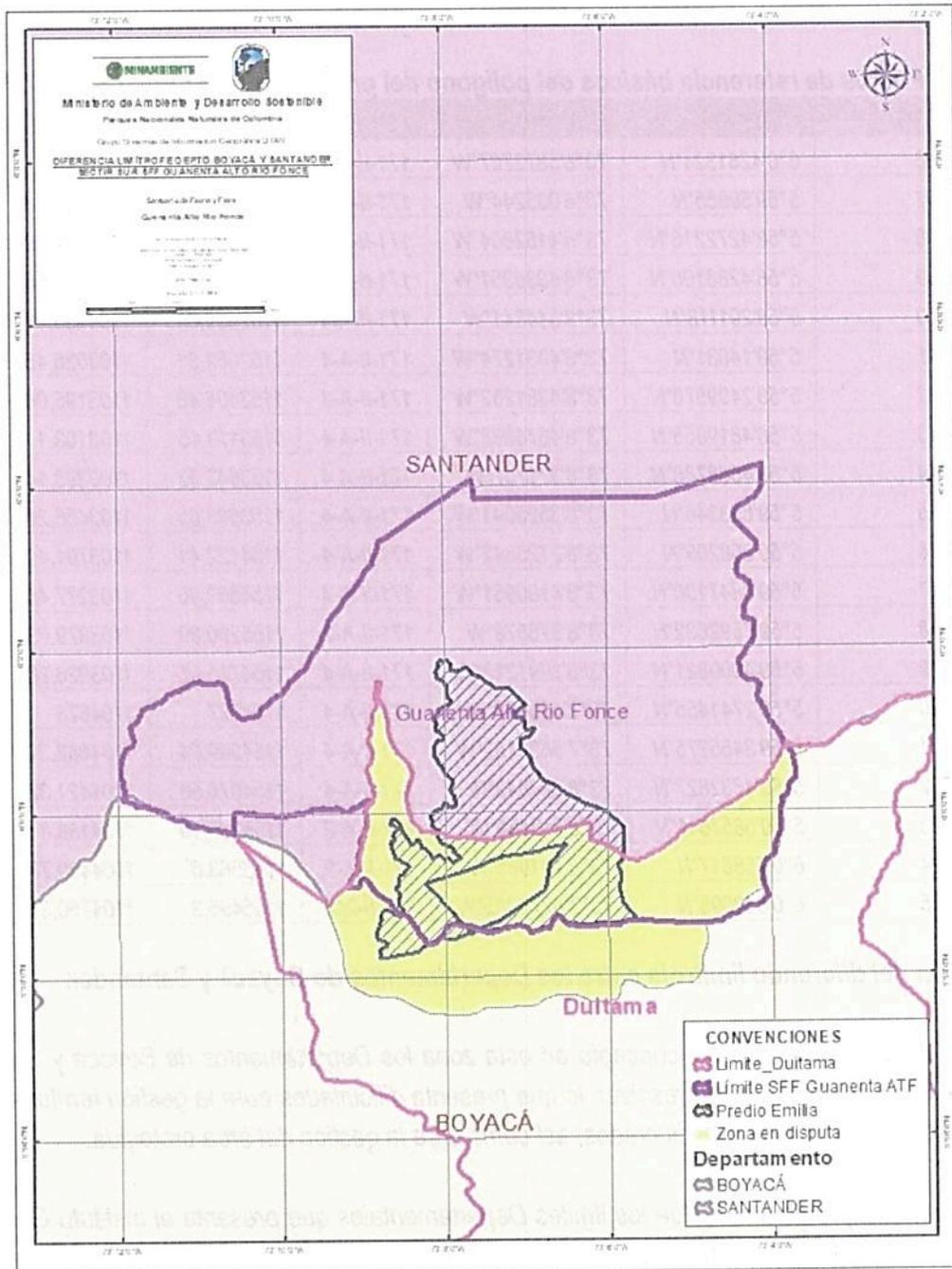
Aclaración del diferendo limítrofe entre los Departamentos de Boyacá y Santander.

Como se mencionó al inicio del concepto en esta zona los Departamentos de Boyacá y Santander tienen un diferendo limítrofe sin resolver, lo que presenta dificultades para la gestión territorial de los Departamentos y Municipios involucrados, así como para la gestión del área protegida.

Si analizamos el predio a la luz de los límites Departamentales que presenta el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los Departamentos del país; éste hace parte del Departamento de Santander; pero, si lo analizamos según los predios registrados catastralmente (igualmente ante el IGAC), el predio Emilia relacionado en el presente concepto, está registrado catastralmente, en la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

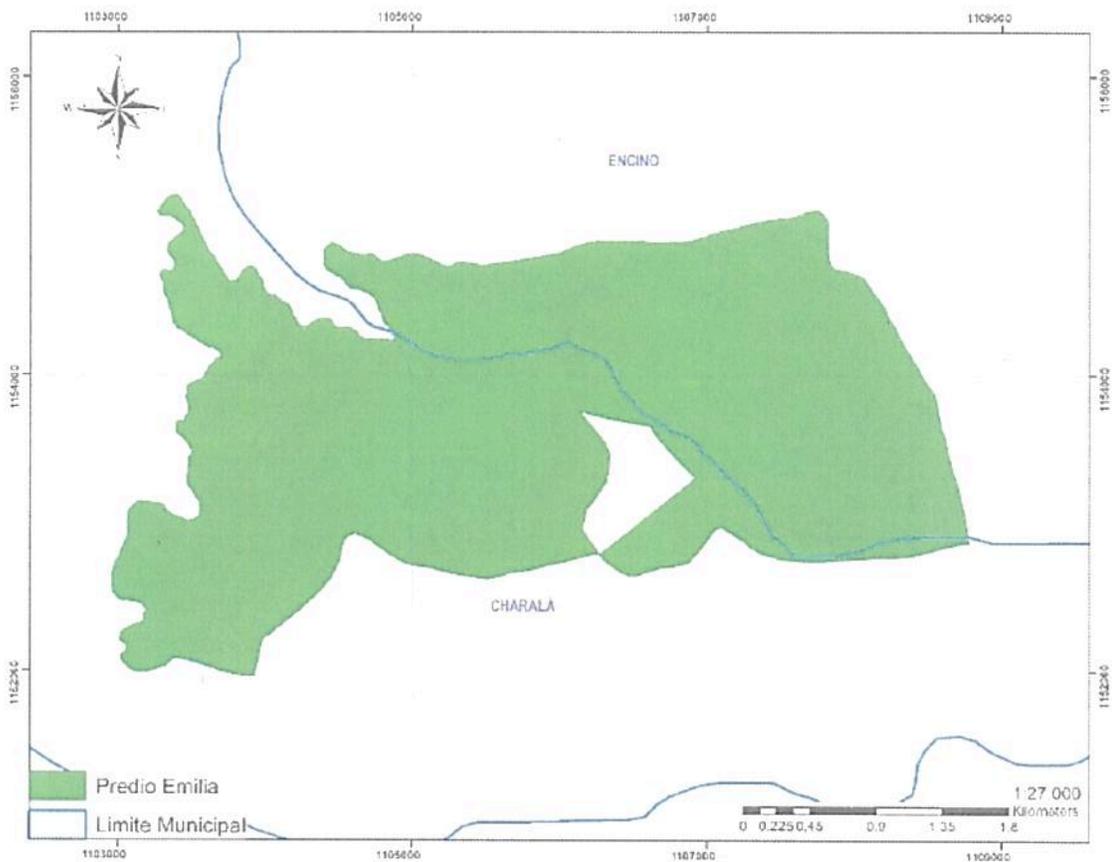


**Mapa diferendo limítrofe entre los Departamentos de Boyacá y Santander, Elaboró SIG DTAN
2021**

También resulta importante aclarar que de acuerdo con las escrituras y el mapa levantado por Parques Nacionales Naturales de Colombia; el predio Emilia es mucho más extenso que el que se registra como RNSC, pero que no aparece en esta solicitud ya que aún se encuentra sin registrar en catastro y que claramente, corresponde al Departamento de Santander.

De acuerdo con lo presentado en el concepto técnico del grupo de sistemas de información y radio comunicaciones, del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, No 2020240000216; el predio con los límites Departamentales del IGAC, presentaría un traslape entre el parque y los Municipios de Charalá y Encino en el Departamento de Santander; pero, como se mencionó anteriormente, catastralmente hace parte del Municipio de Duitama Boyacá.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**



Mapa Traslape entre los municipios de Encino y Charalá en el departamento de Santander

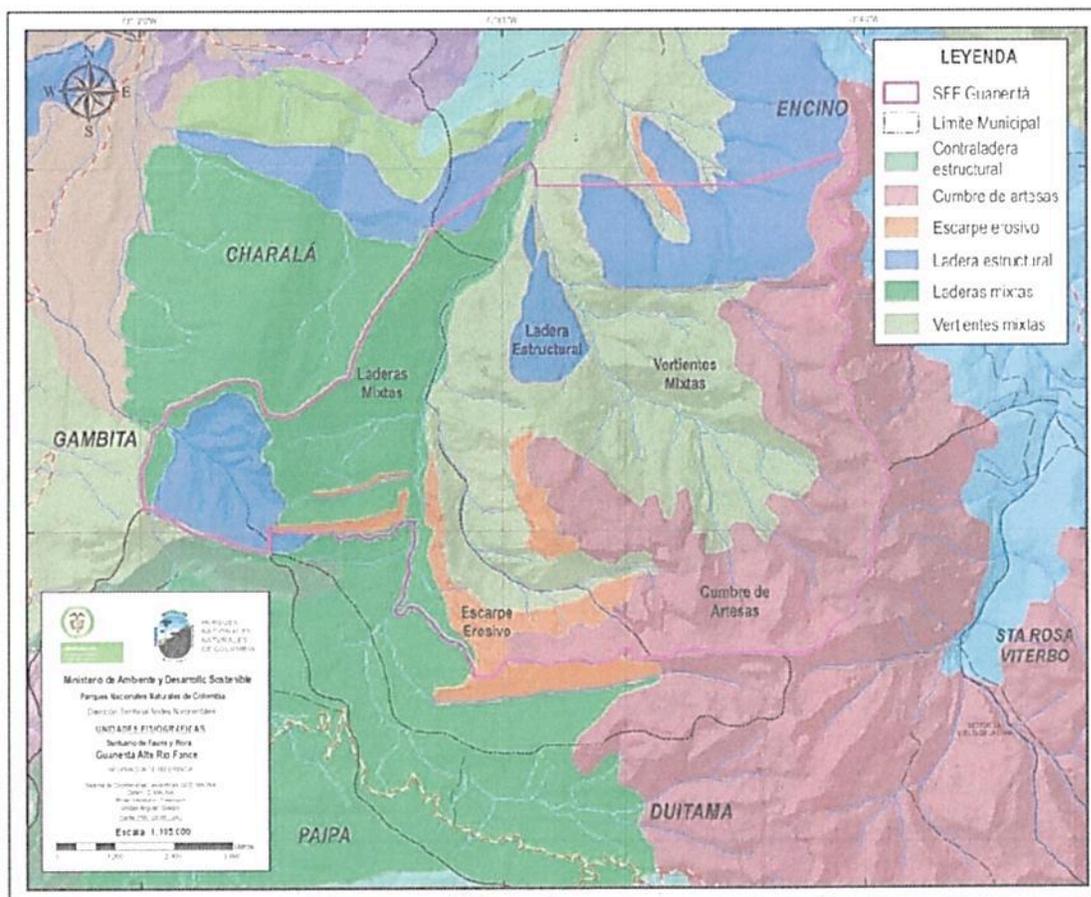
2. MUESTRA DE ECOSISTEMA

Paisaje

De acuerdo con lo planteado en el Plan de Manejo del Área Protegida y que se extrapola para el predio Emilia, se presentan básicamente rocas de tipo sedimentario detríticas de arenisca y limos, que en el sector de bosque forman el mencionado relieve montañoso estructural erosional con frentes abruptos, laderas de buzamiento y vallecitos aluviales, formados por actividad mixta y altamente fallados con herencia glaciár en el sector del páramo, en el que también se presentan escalonamiento y control estructural. Se presentan principalmente dos unidades fisiográficas.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**



Unidades fisiográficas presentes en el SFF Guanentá Alto Río Fonce y su zona de influencia (Fuente: Pérez, 2005, Plan de Manejo 2018). En el círculo rojo se localiza aproximadamente el predio Emilia.

Escarpe Erosivo

En este paisaje, cada cuesta estructural generalmente va acompañada de la contra ladera o escarpe de erosión que corresponde a los planos ortogonales de estratificación y forman frentes abruptos muy escarpados, en casi todos los casos acompañados por exuberantes coberturas boscosas y en casos más extremos por vegetación rupícola. Esta unidad, ha sido el producto de la incisión que ha desarrollado el río La Rusia, lo cual, ha generado un cañón más o menos profundo con laderas de buzamiento y paredes casi sub verticales; consecuentemente hacia las partes bajas de los escarpes existen potentes depósitos de talus que "tapizan" las riberas de los ríos La Rusia, Cachalú y Los Cercados, generándose doseles boscosos muy densos que contrastan con el menor porte de la vegetación que crece en los escarpes propiamente dichos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**



Panorámica de escarpe de línea de falla el aserradero (Fuente: Perez, 2005, tomado del Plan de Manejo del Santuario 2018), el borde superior de las montañas corresponde al límite sur del predio Emilia.

Cumbre de Artesas.

De acuerdo con el Plan de Manejo 2018, las cumbres de artesas, se encuentran en las partes más altas del páramo de La Rusia, que para el caso coinciden con la parte sur del predio Emilia, su carácter estructural genera profundos circos con escalonamientos estratigráficos; hacia el sector occidental de la vereda Avendaños, existe una confluencia de circos que forman agujas glaciarias, cuyo buzamiento general está en dirección noroeste y presentan inclinación menor que los circos en direcciones diferentes, además, pueden existir pequeñas laderas de buzamiento sobre las paredes cabeceras de los circos.

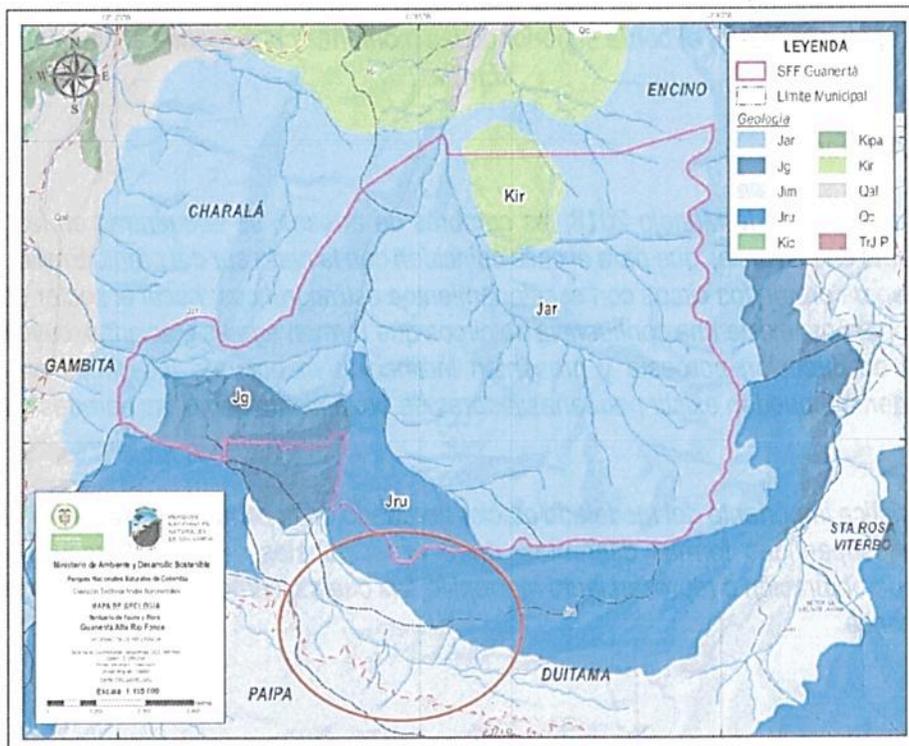
Otra característica importante del modelado glaciar heredado en la zona protegida, es la presencia de lagunas que ocupan geo formas diferentes, entre ellas: cubetas de sobre excavación glaciar y depresiones de obturación o represamiento morrénico, las cuales, cumplen una importante función de regulación hídrica.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**



Laguna de Cachalú, corresponde a una laguna de sobre excavación obturada, localizada dentro del predio Emilia, de alta montaña, producto de sobre excavación glaciar (Fuente: Pérez, 2005, Plan de Manejo 2018). (fotografía SFF GARF)



Mapa geológico del SFF Guanentá Alto Río Fonce (Fuente: Pérez, 2005). En el círculo rojo se localiza aproximadamente el predio Emilia.

De acuerdo con el mapa geológico presentado en el Plan de Manejo del Santuario, para la zona donde se encuentra el predio Emilia se encuentran dos unidades geológicas la formación la Rusia y la formación Arcabuco.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

Formación La Rusia (Jru)

El nombre, hace alusión a una sucesión de capas que afloran en el Páramo de La Rusia, por el carretable que conduce a las torres transmisoras del Ejército Nacional, localizado dentro del predio Emilia. Se caracteriza litológicamente por presentar hacia la base, una unidad compacta, conglomerática y masiva que consta de una secuencia de conglomerados violeta con diámetros hasta de 7 cm, constituidos por cuarzo con ínter bancos de arenisca verdosa de grano fino y espesor aproximado de 50 metros. Por su composición mineralógica, se deduce que esta formación proviene de la meteorización y erosión de un granito el cual se acumuló en un eugeosinclinal a finales del Jurásico.

Formación Arcabuco (Jar)

Aflora en la mayor parte del área protegida y su estructura presenta una dirección preferencial NE con buzamiento entre 15-35° al NW. La formación, implica trenes de fallas en dirección NW-SE, muchas de las cuales controlan escarpes y cascadas alineadas en la misma dirección. La actividad tectónica también ha favorecido el desarrollo de una gran cantidad de depósitos de pie de ladera que generan nuevas oportunidades para el desarrollo de suelos y vegetación.

Flora

En la zona de páramo en el predio EMILIA, se encuentran pajonales de Calamagrostis effusa con asociaciones de Asteraceae, tales como chilcos y espeletias (Espeletia incana, Espeletia cachaluensis – especie endémica del santuario - Espeletia boyacensis, Espeletia congestiflora) de igual forma se pueden observar diversidad de Bromelias y algunas especies de la familia orquidaceae de los géneros Epidendrum y Elleantus, Melastomataceae spp., presencia de otras familias como ciperaceae, hypericaceae, pequeños árboles de melastomataceae y algunos individuos de Chusquea tesellata, las rocas están asociadas a musgos algunas especies como Polylepis quadrijuga, Baccharis macrantha, Gynoxis paramuna, Pentakalia Puchella, Senecio canecens, Puya Sp., Lupinus bogotensis, Ageratina sp., Hypericum sp, Monimia sp. Entre muchas otras especies de flora de páramo..



Zonas de páramo del predio Emilia, desagüe laguna Cachalú (fotografía SFF GARF)

De acuerdo con estudios realizados a bosques aledaños se puede estimar presencia de las siguientes familias y especies: Quercus humboldtii, Fagaceae, Billia rosea, Rubiaceae, Centronia haemantha, Melastomataceae, Hedyosmum bonplandianum, Hippocastanaceae, Podocarpus oleifolius, Clusiaceae, otras especies que pueden estar presentes son Manzano (Billia colombiana), Rubiáceas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

del género *Psychotria* y *Faramea*, Pino colombiano (*Podocarpaceae*), *Quita sol* (*Araliaceae*), *Miconias* (*Melastomataceae*) y especies pertenecientes a las familias *Sabiaceae*, *Monimiaceae*, *Euphorbiaceae*, *Theaceae*, *Clethraceae* y *Clusiaceae*, *Granizo* (*Chloranthaceae*), *Yarumos* (*Cecropiaceae*), *Siete cueros* y *Miconias* (*Melastomataceae*), *Helecho Blanco* y *Colorado* (*Cyatheaceae*), *Manchador* (*Clusiaceae*), *Piperaceae*, *Urticaceae* del género *Pilea* sp, *Solanáceas*, *Ericáceas*. Donde la presencia de *Robles* (*Quercus humboldtii*) y *Encenillos*, son los más predominantes.



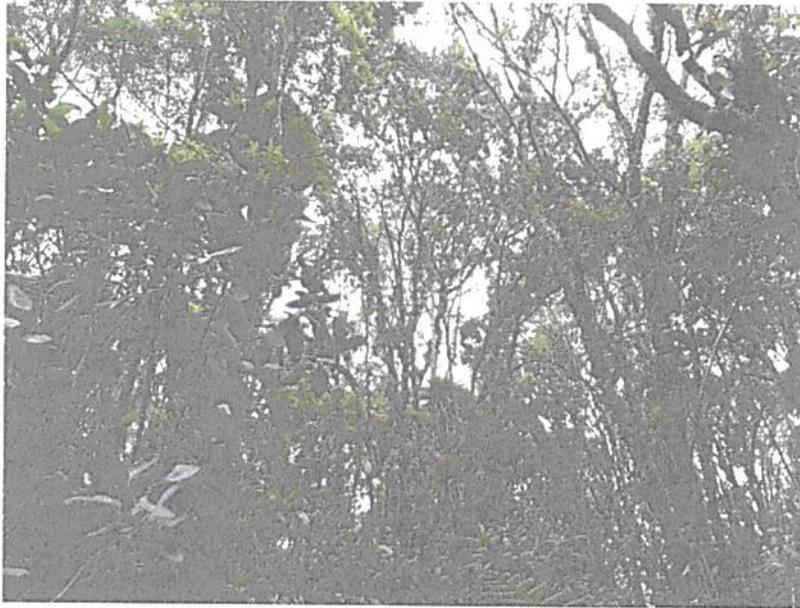
Bosque predominante en el predio Emilia. (Fotografía SFF GARF)

Se presenta un alto grado de epifitismo predominando las *Bromelias* (*Tillandcia*, *Guzmania*), orquídeas, destacándose los géneros *Lepantes*, *Pleurothallis*, *Epidendrum*, *Dodonaea*, *Stelis*, *Masdevalia* y *Maxilaria*, entre las lianas sobresale el *Mimbre* (*Araceae*). El sotobosque es denso, dominado por *Chusquea*, *Piperáceas*, plántulas de *Rubiáceas*, *Aráceas* del género *Phylodendrum* y *Anthurium*, e individuos de la familia *Melastomataceae*.



Imagen de la zona de bosque andino en recuperación dentro del área del predio Emilia fuera del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce. (Fotografía Miguel Naranjo SFF GARF)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**



Estado de la zona de bosque andino en recuperación dentro del área del predio Emilia fuera del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce. (Fotografía Miguel Naranjo SFF GARF)



Estado de la zona de bosque andino en recuperación dentro del área del predio Emilia fuera del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce. (Fotografía Miguel Naranjo SFF GARF)

Fauna

Para destacar en el predio hay presencia de *Tremarctos ornatus* (Oso de anteojos) *Didelphis albiventris* (chucha), *Nasua nasau* (Cusumbo), *Nasua olivaceae* (Guache), *Felis tigrina* (Tigrillo), *Thomasomys monochromos* (Ratón silvestre), *Cerdocyon thous* (Zorro perruno), *Sciurus granatensis saltuensis* (Ardilla), *Nutria* (*Lutra longicaudis*), Conejo (*Sylvilagus* sp), *Picure* o ñeque (*Dasyprocta punctata*), *Guartinaja* o tinajo (*Coniculus paca*).

48

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**



**Imagen de oso de anteojos, captada en inmediaciones del predio Emilia, dentro del SFF
GARF. Fotografía cámaras trampa del Santuario**

Muestreos visuales y auditivos complementados con redes de niebla en los bosques aledaños, reportan listados de 125 a 170 especies distribuidas en 37 familias y 11 órdenes; las familias mejor representadas son: Trochilidae (27), Thraupidae (21) y Tyranidae (20); dentro de 14 órdenes. Las familias más abundantes fueron Tyrannidae, Trochilidae y Furnariidae respectivamente.



**Melanerpes formicivorus (Carpintero de roble). Macroagelaiussubalaris (Chango de
montaña)
Fotografías Herman Amaya**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**



***Trogon collaris* (Soledad de montaña). Fotografía Herman Amaya**

Laguna de Cachalú

Se encuentra en el ecosistema de páramo, en el sector de manejo del área protegida, Chontales Lagunas, de este nace la quebrada Cachalú, que desemboca en el río la Rusia.

Se encuentra a 3511 metros sobre el nivel del mar, De acuerdo con los estudios de (Rivera 2019) se estima que la laguna tiene una longitud máxima de 527,2 metros un antro máximo de 195,3 metros, un área aproximada de 85376,2 metros cuadrados, un volumen de 1.447.617,8 metros cúbicos, una profundidad máxima de 44,3 metros y una profundidad media de 17 metros.



Laguna de Cachalú,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

Clima.

En el predio Emilia se observan varias condiciones; teniendo en cuenta la extensión del mismo en la cual se encuentra bosque andino y páramo, se presentan diferentes condiciones según el sector; en general para toda el área del predio la precipitación es bimodal. El clima es frío. Se presentan lluvias constantes, inclusive en enero que es el mes más seco, aunque éstas aumentan a medida que se descende del páramo y se llega a la zona de bosque. El valor de la precipitación promedio es de 1900 mm, con un régimen bimodal (febrero-junio, septiembre-diciembre) (Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2015). Las mayores precipitaciones se registran en octubre con un valor de 143 mm. La temperatura aumenta, a medida que se descende altitudinalmente, la media anual registra un valor 14.1 °C.

A escala local, la temperatura está influenciada por la topografía, la vegetación y la distribución espacial de la lluvia, ya que su descenso provoca el mismo efecto en la precipitación. Se puede observar que la temperatura media más baja en el páramo ocurre hacia los meses de julio y agosto y puede llegar hasta los 9 °C, en la zona alto andina la temperatura media es más alta y los meses más cálidos se presentan entre abril y junio, con magnitudes que alcanzan los 12.5 °C.

De acuerdo con la estación climatológica con que cuenta el SFF GARF, en el sector peña negra, a 3750 msnm, aledaña al predio EMILIA en el costado sur, para el período 2018 - 2019 se realizan los siguientes análisis:

La humedad relativa encontrada en el período es alta, el 83% de los datos se encuentran por encima del 80%, los meses con mayor humedad relativa coinciden con los meses de mayor lluvia, marzo, abril y noviembre. Es posible encontrar valores de humedad relativa incluso de 20 ó 30%, pero estos datos son escasos y solo se presentan en la temporada seca, especialmente en los meses de enero y febrero.

La precipitación fue de 1439 mm, con picos en los meses de abril y noviembre, según el IDEAM, este valor se encuentra dentro del rango normal para alta montaña (1200-3000 mm) y por encima de lo esperado para zonas de páramo cercanas a los 4000 msnm (<1200 mm anuales)

La temperatura ambiente promedio durante el año no varía de manera importante, se conserva entre 6 y 7 °C, la temperatura más alta en el día se encuentra en el medio día (10°C) y la más baja a las 5 am. La temperatura mínima del año fue de - 2,4 °C y la máxima fue de 16,8 °C.

Las rosa de los vientos permite ver la dirección predominante del viento mes a mes, en general en el 2019 los vientos provienen del sur-oriente del santuario, es decir de Municipios como Duitama o Sogamoso, de donde es posible que se movilicen contaminantes; los meses con mayores velocidades de viento se encuentran en agosto y septiembre, y las de menores velocidades de viento en los meses de febrero y noviembre.

Según el análisis de la información climatológica de la estación La sierra (24025030 IDEAM) la cual se localiza a 2700 msnm, el análisis multianual 1970 – 2011 muestra como los meses de mayor precipitación marzo, abril, mayo y octubre y noviembre con picos en los meses de abril y octubre, una precipitación multianual promedio de 1915 milímetros.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica, respecto del predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Corazón de la montaña:

*Conservar los Ecosistemas de Bosques de Roble y Bosques Naturales en su conjunto.
Conservar los Ecosistemas de Páramos que se encuentren con mínimas alteraciones y aquellas que presentan características prístinas singulares.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

Los cuerpos de agua que se encuentran en las zonas de páramos y las áreas de nacimientos hídricos dentro y fuera de ellas, pero que aún cuenten coberturas boscosas.

4. USOS Y ACTIVIDADES¹

*La Reserva Natural de la Sociedad CORAZÓN DE LA MONTAÑA, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente*.

5. RELACIÓN DEL PREDIO CON EL SINAP E INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO

El 88.2 % del total del predio a registrar se encuentra dentro del SFF GARF y el 11,8 % se encuentra por fuera de ésta área protegida, teniendo en cuenta que el predio se localiza en una zona de diferendo limítrofe (Boyacá – Santander), el área que esta por fuera aparece en el RUNAP dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Guantiva la Rusia, declarado por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), sin embargo en el Departamento de Boyacá en el Municipio de Duitama, en el Esquema de Ordenamiento Territorial, hace parte de las zonas de protección del Municipio. El predio en su totalidad se enmarca dentro del corredor biológico o corredor de robles Guantiva - La Rusia - Iguaque. La señora Mónica Macía una de las propietarias, se viene articulando desde hace unos cinco años con el equipo del área protegida y se han desarrollado algunas gestiones conjuntas en pro de la conservación de los ecosistemas de la región.

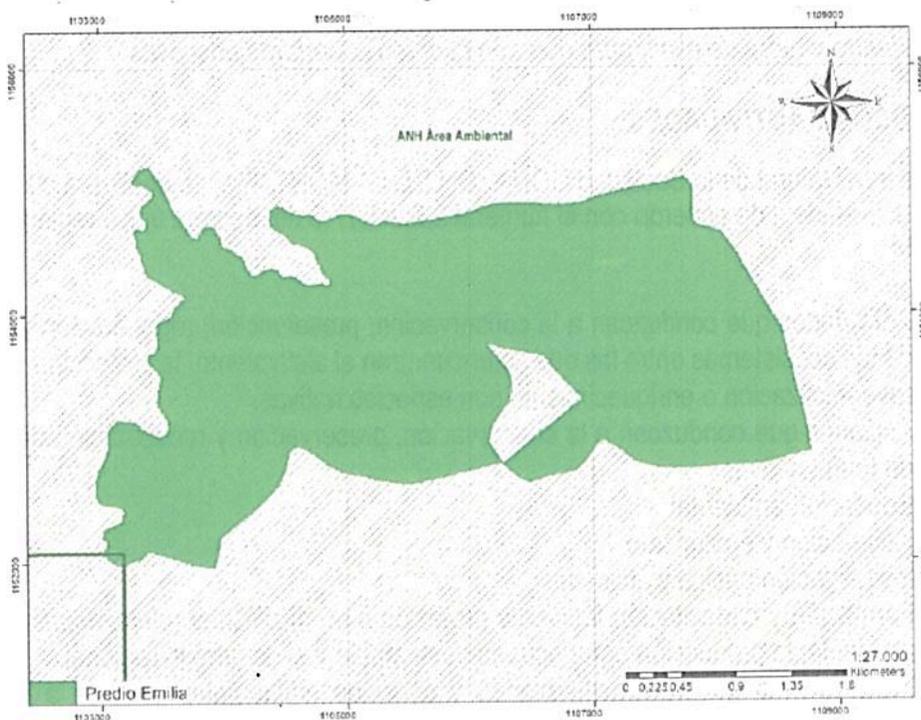
6. SUPERPOSICIÓN CON PROYECTOS MINEROS, VIALES O DE HIDROCARBUROS

El área a registrar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos aparece como área ambiental y no se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, tampoco aparece registrado ningún resguardo indígena o territorio de comunidades negras, dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios de Encino, Charalá y Duitama el predio se encuentra determinado como área de Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce y el porcentaje que se encuentra fuera de esta esta zonificado como zona de conservación.

48

¹ Los usos consignados son los estipulados por el usuario en el formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**



Mapa Traslape con capa de Mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en área ambiental.

7. ASPECTOS PEDIALES Y ÁREA DE REGISTRO

8. ZONIFICACIÓN

La zonificación del predio Emilia² se encuentra distribuido en tres categorías:

ZONIFICACIÓN	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de conservación	631,546	77,53
Zona de uso intensivo e infraestructura	1,9793	0.24
Zona de Restauración	181,1386	22.23
TOTAL ÁREA A REGISTRAR	814,6639	100%

Zona de Conservación:

Área destinada para la conservación de recursos y biodiversidad, en la cual no hay intervención de ningún tipo

Zona de Restauración

Área dedicada a la restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos presentes en el área.

Zona de uso intensivo e infraestructura:

Área de explotación y uso de la tierra, implementación de vivero de alta montaña, creación de cabaña para investigación y monitoreo, adicionalmente se realiza eventos de tipo ambiental.

² Se corrige el nombre del predio del concepto técnico original

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y la información suministrada por el propietario del predio Emilia con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 074-53892 como **RNSC 080-20** a registrarse como **RNSC "Corazón de la Montaña"**, se considera **VIABLE** ambiental y técnicamente el registro de **OCHOCIENTAS CATORCE HECTAREAS CON SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS** (814,6639 ha) aproximadamente, de las cuales **SETECIENTAS DIEZ Y OCHO** hectáreas, con **DOS MIL QUINIENTOS TRECE METROS CUADRADOS** (718,2513 ha), se encuentran dentro del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce y **NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS CON CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS** (96,4126 ha) fuera del Santuario Guanentá pero, dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Guantiva la Rusia; cuenta con viabilidad y favorabilidad de la Corporación Autónoma de Santander CAS quien mediante oficio No. GIT- 225-21 con el Cual la Corporación CAS, responde a la solicitud aval zonificación propuesta RNSC a registrar que se traslapa con el DRMI páramos Guantiva la Rusia - Radicado No.: 20215500002991 - Fecha: 20-08-2021; el predio a registrar cuenta con **QUINIENTOS OCHO HECTÁREAS CON TRES MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS** aproximadamente (508,3055 ha), dentro del ecosistema de páramo y **TRESCIENTAS TRES HECTAREAS CON DOS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS** (303,2061 ha.) dentro del ecosistema de bosque andino para registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Corazón de la Montaña" del predio rural "Emilia", en estas condiciones se considera que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Por lo tanto; se recomienda:

Formular el Plan de Manejo correspondiente sobre la base de los elementos aquí referenciados como soporte técnico fundamental.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20215530001553 del 20 de diciembre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "**Emilia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-53892, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CORAZÓN DE LA MONTAÑA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CORAZÓN DE LA MONTAÑA**", una extensión superficial total de ochocientas catorce hectáreas con seis mil seiscientos treinta y nueve metros cuadrados (**814,6639 ha**) aproximadamente, a favor del predio denominado "**Emilia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-53892, ubicado en la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

vereda Quebrada de Becerras, municipio de Duitama, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **MÓNICA MACÍA URREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656, el señor **FELIPE MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor **CAMILO CAYETANO MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor **EDUARDO JOSE MACÍA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora **BEATRIZ MACÍA DE OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORAZÓN DE LA MONTAÑA", se proponen:

- Conservar los Ecosistemas de Bosques de Roble y Bosques Naturales en su conjunto.
- Conservar los Ecosistemas de Páramos que se encuentren con mínimas alteraciones y aquellas que presentan características prístinas singulares.
- Los cuerpos de agua que se encuentran en las zonas de páramos y las áreas de nacimientos hídricos dentro y fuera de ellas, pero que aún cuenten coberturas boscosas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORAZÓN DE LA MONTAÑA".

Zonificación de la RNSC "CORAZÓN DE LA MONTAÑA"

ZONIFICACIÓN	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
<i>Zona de conservación</i>	631,546	77,53
<i>Zona de uso intensivo e infraestructura</i>	1,9793	0.24
<i>Zona de Restauración</i>	181,1386	22.23
TOTAL ÁREA A REGISTRAR	814,6639	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CORAZÓN DE LA MONTAÑA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Boyacá, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía de Duitama, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MÓNICA MACÍA URREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.459.656, el señor **FELIPE MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.258.693, el señor **CAMILO CAYETANO MACÍA URREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.290.075, el señor **EDUARDO JOSE MACÍA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.28.703 y la señora **BEATRIZ MACÍA DE OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 201.013.501, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

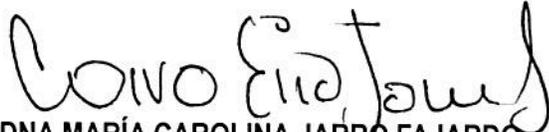
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CORAZÓN DE LA MONTAÑA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CORAZÓN DE LA MONTAÑA" RNSC 080-20**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Fabio Muñoz SFF Guanentá Alto Río Fonce, Libardo Suarez DTAN, Astrid Liliana Durán Mosquera – DTAN, Fabio Villamizar DTAN.

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 080 – 20 CORAZÓN DE LA MONTAÑA

